

276-A

M-276-A

FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA  
(FEDECAME)

---

**PACTO CONSTITUTIVO**

**E S T A T U T O S**

**Y**

**REGLAMENTO INTERNO**

**1961**

---

**San Salvador, El Salvador,  
Centro América**

**FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA  
(FEDECAME)**

**PACTO CONSTITUTIVO**

ACUERDA:

Art. 19—Crear la Federación Cafetalera Centro América-México que qued<sub>a</sub> integrad<sub>a</sub> por los seis países representados así:

a) Por Costa Rica: "Instituto de Defensa del Café de Cost<sub>a</sub> Rica".

b) Por El Salvador: "Asociación Cafetalera de El Salvador".

c) Por Guatemala: "Oficina Central del Café".

d) Por Honduras: "Representación del Ministerio de Fomento, Agricultur<sub>a</sub> y Trabajo".

e) Por México: "Representación de la "Secretaría de la Economía Nacional".

f) Por Nicaragua: "Representación del "Ministerio de Agricultura" y "Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua".

Art. 29—Los fines de la Federación son: Estudiar, orientar y, en su caso resolver los problemas cafetaleros comunes a los países federados o a alguno de ellos, y colaborar con la Oficina Panamericana del Café en la resolución de los que conciernen a los países productores del Continente Americano.

Art. 39—Podrán ingresar a la Federación, otros países que por su situación geográfica y producción de calidades de café similares a los producidos en los federados sean aceptados por unanimidad.

Art. 49—La duración de la Federación será indefinida; pero podrá disolverse cuando lo acuerde la mayoría de los países integrantes.

Art. 59—El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador.

Art. 69—El país que desee retirarse lo notificará a la Federación y el retiro será efectivo un año después.

Art. 79—La autoridad superior de la Federación será la Asamblea General integrada por Delegaciones de cada país federado, y se reunirá ordinariamente cada año o extraordinariamente cuando un motivo especial lo justificare, por convocatoria del Consejo Directivo. Cada país tendrá derecho a un solo voto en la Asamblea.

Art. 89—La Federación estará gobernada por un Consejo Directivo, compuesto por tantos Directores como sean los países Federados.

Art. 99—A cada país corresponderá un Director Propietario y un Suplente, nombrado por la entidad o entidades federadas. Los Directores Propietarios y Suplentes deben ser personas directamente vinculadas con la producción y la industria del café. Durarán dos años en sus funciones, renovables por mitad en la forma que establezcan los Estatutos, pudiendo ser reelectos.

Art. 109—El Consejo Directivo actuará siempre por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de sus votos.

Art. 119—El primer Consejo Directivo que se nombre acordará los Estatutos y Reglamentos de la Federación, los cuales entrarán en vigor inmediatamente, debiendo ser ratificados en la primera Asamblea que se celebre.

Art. 129—El Consejo Directivo nombrará a los funcionarios y empleados necesarios. El Consejo podrá actuar hasta con asistencia de Directores que representen las dos terceras partes de la totalidad de sus votos siempre que sus resoluciones sean tomadas por la mayoría expresada.

Art. 139—Cada país contribuirá para gastos de sostenimiento de la Federación, con un centavo de dólar americano, por cada 60 kilos de café que exporte. Dentro de estos gastos no están incluidos las remuneraciones que se otorguen a los Directores que quedan a cargo de quien los nombre.

Art. 149 Esta Constitución podrá ser reformada por el voto de las dos terceras partes en la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

Art. 150—La Federación se tendrá por constituida y entrará en funciones al ser ratificado este acuerdo por cuatro de los países federados.

Las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de San Salvador, domicilio de la Federación y dicho Ministerio las comunicará a los demás países.

FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA  
(FEDECAME)

ESTATUTOS

1961

**ESTATUTOS DE LA**  
**FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA**  
**(FEDECAME)**

**I.—FINALIDADES Y CONSTITUCION DE LA**  
**FEDERACION**

Art. 19—La Federación Cafetalera Centro América-México, creada de conformidad con el Pacto Constitutivo acordado en la Convención celebrada en San Salvador en Noviembre de 1945, hoy Federación Cafetalera de América, se encuentra integrada por los siguientes países productores de café:

- Costa Rica
- Cuba
- Ecuador
- El Salvador
- Guatemala
- Haití
- Honduras
- México
- Nicaragua
- Panamá

Perú  
Puerto Rico  
República Dominicana  
Venezuela

Tales países serán representados por la Entidad que en cada uno de ellos tenga a su cargo la promoción y defensa de los intereses cafetaleros.

Para acreditar esta representación, será necesaria la certificación de la dependencia oficial a que corresponda, de acuerdo con las leyes del país respectivo.

Art. 29—Los fines de la Federación son: estudiar, orientar y en su caso, resolver los problemas cafetaleros comunes a los países Federados o a alguno de ellos, y colaborar con la Oficina Panamericana del Café, el Convenio Internacional del Café, el Grupo de Estudio del Café y otras entidades afines, en la resolución de los asuntos que conciernen a los países productores de café.

Art. 39—La duración de la Federación será indefinida; pero podrá disolverse cuando lo acuerde la mayoría de los países integrantes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Art. 49—En caso de disolución, los haberes disponibles será distribuidos entre los países participantes en la fecha de disolución, a prorrata de sus contribuciones anuales. En caso de que las obligaciones excedieren a los haberes, los países participantes en la fecha de la disolución cubrirán el faltante en la forma antes expresada.

Art. 59—El domicilio de la Federación, será la ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador.

Art. 69—El país o Entidad que por reunir las condiciones prescritas en el Artículo 39 del Pacto Constitutivo desee formar parte de la Federación, hará su solicitud al Consejo Directivo. La aceptación necesitará el voto unánime de los miembros del Consejo.

Art. 79—El Miembro que desee retirarse de la Federación, lo comunicará por escrito al Consejo Directivo. El retiro se hará efectivo un año después, pero durante ese tiempo deberá cumplir las obligaciones contraídas con la Federación.

Art. 80—Cada uno de los países que integran la Federación, contribuirá para los gastos de la misma, con un centavo de dólar americano por cada 60 kilos de café que exporte, sin que dentro de los mismos se comprendan las remuneraciones que se asignen a los Directores. Podrán también recibirse aportaciones extraordinarias.

El Ejercicio anual de la Federación, será computado del 19 de Octubre al 30 de Septiembre.

Las contribuciones anuales se harán efectivas de una sola vez a principio del ejercicio fiscal de cada uno de los países que integran la Federación. Para tal efecto se tomarán como base las exportaciones de cada país en el año próximo anterior.

## II.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 99—La Autoridad superior de la Federación será la Asamblea General integrada por Delegaciones de cada país federado y se reunirá ordinariamente cada año o extraordinariamente cuando un motivo especial lo justifique, por convocatoria del Consejo Directivo.

Los Miembros del Consejo Directivo no podrán ser Delegados a las Asambleas de la Federación, salvo el caso de designación específica de su país u organismo afiliado mediante Credencial que así lo acredite.

Art. 100—Los acuerdos de la Asamblea necesitan para su aprobación una mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros presentes, excepto en el caso de que se trate de reformas al Pacto Constitutivo, en que será necesario el voto conforme de las dos terceras partes de los países miembros y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19 de estos Estatutos.

Para la constitución de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria será necesario un quorum de las dos terceras partes de los países integrantes de la Federación.

Art. 119—El voto será nominal y secreto cuando lo apruebe la mayoría.

Art. 120—En la Asamblea General, cada país tendrá un solo voto que será emitido por el Presidente o por quien haga sus veces.

Art. 130—La Asamblea será presidida provisionalmente por el Consejo Directivo.

Una vez examinada las credenciales, se declarará constituida la Asamblea y se procederá a elegir la Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán asiento en la Asamblea y usarán de la palabra, previa autorización del Presidente, para responder preguntas y contestar alusiones.

Art. 140—La Asamblea tendrá las funciones de deliberación y acuerdo y delega las de ejecución y desarrollo en el Consejo Directivo. No obstante esta delegación, es entendido que las facultades que se otorgan por estos Estatutos al Consejo Directivo serán ejercidas por él cuando la Asamblea General no esté reunida. Estando reunida la Asamblea, ésta resolverá todos los asuntos que se presenten.

Art. 150—Los temas que deberán incluirse en la Agenda de las Reuniones de la Asamblea Ordinaria, serán propuestos por las Entidades Federadas o por el Consejo Directivo.

Los temas serán presentados al Consejo, con una anticipación no menor de un mes a la fecha señalada para la reunión. Veinte días antes de la reunión, el Consejo enviará a las Entidades Federadas, la Agenda y copia de los temas presentados. La aceptación de los que se propongan posteriormente, será resuelta por la Asamblea.

Art. 169—Será facultativo de la Mesa Directiva, cuando lo considere conveniente, limitar el debate de un asunto, a 3 turnos en pro y 3 en contra.

Fuera de éstos turnos, deberá también conceder la palabra para cuestiones de orden o para contestar alusiones.

Art. 179—Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Examinar y aprobar las credenciales de las Delegaciones.

b) Aprobar sus reglamentos y Agenda.

c) Conocer y deliberar sobre los asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración.

d) Conocer y aprobar en su caso el informe general que deberá rendir el Consejo Directivo en relación con su ejercicio anual correspondiente, así como el proyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato.

e) Fijar las normas y programas para el desarrollo de las actividades del Consejo Directivo.

f) Proponer reformas al Pacto Constitutivo y Estatutos.

Art. 189—La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Directivo la convoque o lo acuerde a petición de uno de los países federados.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán conocer de los asuntos para que hayan sido convocadas.

Art. 199—Cualquier modificación al Pacto Constitutivo aprobada por la Asamblea, sólo tendrá validez cuando haya sido ratificado por los dos tercios de los países que integran la Federación.

### III.—DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 209—La Federación estará gobernada por un Consejo Directivo, integrado por tantos Directores como sean los países federados.

Art. 219—A cada país corresponderá un Director Propietario y uno o varios Suplentes, nombrados por la Entidad que represente al país federado. Los Suplentes podrán ser nombrados de una vez por un período de dos años o para una reunión específica del Consejo Directivo, sin que un nombramiento excluya al otro, es decir que pueden nombrarse un suplente fijo y otro específico. El Suplente específico nombrado acreditará su personería mediante credencial que entregará antes de celebrarse la reunión al Presidente del Consejo Directivo.

Art. 220—Serán Directores Propietarios del Consejo los titulares de las Entidades que tengan a su cargo la responsabilidad de los problemas del café en sus respectivos países.

Art. 230—Los Directores Suplentes serán designados libremente por los países Federados, con la sola recomendación de que las designaciones recaigan, de preferencia, en personas directamente vinculadas con las actividades concernientes al café en sus respectivos países Federados.

Art. 240—Los Directores Propietarios tendrán a su cargo la representación de la FEDECAME en sus respectivos países.

Art. 250—El quorum para las sesiones del Consejo será de dos tercios de los países integrantes de la Federación.

Las resoluciones del Consejo Directivo serán tomadas por los dos tercios de la totalidad de los miembros presentes y obligatorias para los países Federados, estén o no representados en la sesión.

Art. 260—Los Directores Suplentes podrán asistir a las sesiones e intervendrán, sin voto, en los debates.

Art. 270—Los Directores durarán dos años en sus funciones pudiendo ser re-electos. Se renovarán anualmente por mitad.

Art. 289—En caso de incapacidad temporal de alguno o algunos de los Directores propietarios, los respectivos suplentes harán sus veces, a requerimiento del Consejo Directivo.

Art. 290—Cuando ocurra la renuncia o defunción o incapacidad total de algún Director Propietario o Suplente, deberá llenarse la vacante, por el país respectivo, a la mayor brevedad posible, entendiéndose que el nombrado terminará el período del Director substituído.

Art. 300—El Consejo Directivo sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 99 de estos Estatutos, tendrá amplias facultades para gobernar y administrar la Federación y para verificar todos los actos necesarios tendientes al cumplimiento de sus fines y además las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Elegir de su seno, anualmente, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, quienes no podrán ser re-electos en sus cargos.
- b) Dictar sus reglamentos internos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- d) Nombrar y remover al Gerente y al Sub-Gerente cuando estos nombramientos fuesen de suma urgencia y no hubiese tiempo para convocar y celebrar una Asamblea Extraordinaria. Cuando fuese nombrado por el Consejo deberá ratificarse su nombramiento por la Asamblea en su próxima reunión ordinaria.
- e) Nombrar a los demás empleados a propuesta del Gerente.
- f) Cuidar de la recaudación y la inversión de los fondos.
- g) Formalizar los arreglos necesarios con los centros técnicos que por la índole de su constitución y reconocida capacidad en la materia, atienden los países federados; procure la resolución de sus problemas o los asista en la promoción de métodos para mejorar los cultivos y la industrialización del producto.

- h) Acreditar representantes ante las reuniones y conferencias de interés para la industria cafetalera, cuando para ello fuese invitada o cuando los países asociados deleguen en ella su representación; enviar misiones al exterior para el estudio de los problemas o asuntos que deba afrontar la Federación en el cumplimiento de sus fines.
- i) Cooperar a solicitud de los Gobiernos de los países federados signatarios del Convenio, en los asuntos relacionados con la agricultura, industria y comercio del café; y gestionar por medio de la Gerencia ante las Entidades oficiales y privadas de esos mismos países la adopción de todas las medidas que sean convenientes para el desarrollo del crédito cafetalero y de la industria y del cultivo del café. Estudiar los fenómenos que afecten el mercado del café en los países Federados, para recomendar las medidas que eviten la competencia entre los miembros de la Federación.
- j) Estudiar y aplicar medidas de defensa de los precios del café, de los países Federados.
- k) Mantener relaciones con los organismos cafetaleros del mundo.
- l) Presentar a la Asamblea, anualmente una memoria de sus actos, acompañada de las cuentas y detalles que muestren el estado financiero de la Federación.
- m) Fijar los sueldos y demás conceptos del presupuesto, dentro de las sumas globales aprobadas por la Asamblea.
- n) Solicitar y aportar informaciones y datos referentes a la producción y distribución del café.
- o) Estudiar la apertura de nuevos mercados para el café de los países Federados.
- p) Estudiar los costos de producción, industria, transporte y seguros del café de los países de la Federación.
- q) Estudiar los sistemas de venta en el mercado internacional del café, sus modalidades, reexportaciones, tasas aduanales y demás árbitrios que gravan la

importación del café.

- r) Organizar las Conferencias Técnicas que deban celebrarse para mantener y perfeccionar la clasificación del café de los países de la Federación.
- s) Delegar sus atribuciones cuando se considere necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- t) Difundir públicamente los mejores métodos de cultivo, beneficio e industria del café. Publicará además una "Revista del Café" que será al mismo tiempo el órgano oficial de la Federación.

#### IV—DEL PRESIDENTE.

Art. 319—El Presidente, quien lo es también de la Junta Directiva del Consejo, representará oficialmente a la Federación. Convocará y presidirá las sesiones del Consejo y tendrá además las atribuciones que le confieren estos Estatutos y los reglamentos que se dicten.

#### V—DE LAS SECCIONES.

Art. 329—Para el cumplimiento de las funciones de la Federación se establecen: una Gerencia, una Sección Agrícola-Comercial y una de Estadística.

#### DE LA GERENCIA.

Art. 339—El Gerente, por delegación del Consejo Directivo, ejerce la Jefatura de todas las Secciones y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo y Junta Directiva y trasladarse, previo acuerdo de cualesquiera de ellos, a los diferentes países federados, con el fin de obtener de las autoridades oficiales respectivas una colaboración más eficaz para llevar a la práctica las recomendaciones o los acuerdos tomados por los organismos de la Federación. También deberá efectuar visitas a países productores y consumidores, no federados, cuando así lo disponga cualesquiera de los Organismos antes se-

- b) Vigilar la aplicación estricta del presupuesto.
- c) Proponer al Consejo, el nombramiento del personal subalterno.
- d) Aceptar las renunciaciones y suspender el personal subalterno, dando cuenta al Consejo de las causas que lo motivaron.
- e) Informar en cada sesión al Consejo, de los asuntos tramitados y los pendientes de despacho.
- f) Hacer llevar las cuentas, libros y registros de la Federación, con el orden y la puntualidad debidos.
- g) Velar por el orden interno de las Secciones e imponer las correcciones al reglamento respectivo.
- h) Presentar al Consejo, un mes antes de vencer el ejercicio anual, el estado de cuentas a la fecha, un proyecto de presupuesto general de la Federación y el programa de actividades a desarrollar.
- i) Enviar a la Entidad que represente a cada uno de los países asociados, dentro del octavo día de su aprobación, copias de las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, lo mismo que de cualquier otro trabajo o asunto de interés.
- j) Firmar conjuntamente, con el funcionario o empleado que corresponde, todo lo relacionado con el movimiento de fondos de la Federación.
- k) Rendir caución.

Art. 349—Se atribuye al Gerente la responsabilidad administrativa en todo lo que concierne a la ejecución del trabajo, régimen interno, idoneidad y buena conducta del personal subalterno.

La responsabilidad dicha será determinada por el Consejo, en el correspondiente reglamento del régimen interno.

Art. 359—Las funciones del Gerente son incompatibles con cualquier otro empleo remunerado.

Art. 369—Para ser Gerente se requiere:  
Ser persona de reconocida honorabilidad y compe-

toncia en lo relativo a la producción. Industria y comercio de café.

- b) No tener vinculaciones con persona o Entidades cuyos intereses puedan estar en pugna con los fines de la Federación.
- c) No ser miembro propietario o suplente del Consejo Directivo.

#### DE LA SECCION AGRICOLA-COMERCIAL.

Art. 379—La Sección Agrícola Comercial colaborará con la Gerencia, en:

- a) Llevar la Contabilidad general de la Federación y el manejo de fondos.
- b) Analizar y compilar las informaciones relacionadas con el cultivo, beneficio e industrialización del café en los países Federados, incluyendo las experiencias que en ellos se hayan tenido en materia de investigación, experimentación y extensión; combate de plagas y enfermedades del cafeto; conservación y mejoramiento de suelos; la formación de técnicos en las distintas ramas de la economía del café; y, en general, todas las informaciones sobre productividad, control de producción, diversificación de cultivos, mejora en la calidad y otras actividades.
- c) Formar y mantener el muestrario de café de los países federados y gestionar el intercambio de las mismas entre dichos países.
- d) Analizar los precios del café, con miras a proponer medidas para el equilibrio entre la producción y las posibilidades de colocación en el mercado, del café de los países Federados.
- e) Colaborar con el Convenio Internacional del Café, proponiendo medidas para asegurar el cumplimiento de las cuotas de exportación y demás obligaciones que dicho organismo imponga a los países Federados.

Ayudar a la organización de las Conferencias Técnicas y agrícolas, aportando a la Entidad del país en que correspondan celebrarse, todas las informa-

ciones y los recursos de orden técnico que disponga el Consejo.

- f) Reunir información y datos suplementarios sobre todos aquellos asuntos que afecten a la agricultura, industria y comercio del café, que se publiquen dentro o fuera de los países de la Federación y transmitirlos a las Entidades de ésta, mediante boletines periódicos.
- g) Presentar proyectos de propaganda para realizar en aquellos países que por el volumen y las características de su consumo convengan al café de los países Federados.
- h) Mantener relaciones con los organismos cafetaleros del mundo, principalmente con la Oficina Panamericana del Café y la Junta Internacional del Café.

Art. 389—El Jefe de la Sección deberá caucionar su manejo a satisfacción del Gerente.

#### DE LA SECCION DE ESTADISTICA.

Art. 390—La Sección de Estadística y Divulgación colaborará con la Gerencia en:

- a) Reunir información y datos en general sobre todos aquellos asuntos que afecten a la agricultura, industria y comercio del café, que se publiquen dentro o fuera de los países de la Federación y transmitirlos a sus Filiales de ésta, mediante boletines periódicos.

Art. 400—La Sección de Estadística y Divulgación procurará ajustar los métodos estadísticos usados por sus Filiales a normas que le permitan unificar la propia; y cuidará de que su personal reúna condiciones mínimas de preparación.

Art. 410—En los trabajos que realice la Sección, usará como base el sistema métrico decimal, así como los métodos y terminología uniformes adoptados por las estadísticas agrícolas del Continente Americano, con el objeto de hacerlas internacionalmente comparables.

Cuando la Asamblea lo juzgue oportuno, la Sección podrá adherirse al Instituto Americano de Estadística.

Art. 429—La Sección estará a cargo de un jefe y de los auxiliares que señale el reglamento interno.

Sus funciones en cooperación con la Gerencia, son las siguientes:

- a) Organizar y llevar las estadísticas de café de los países federados.
- b) Conocer y recopilar las estadísticas mundiales de producción, distribución y consumo del café.
- c) Estudiar los costos de producción, industria y transporte hasta los puertos de embarque, del café de los países de la Federación.
- d) Conocer y recopilar los estudios sobre las condiciones de vida del trabajador agrícola cafetalero.
- e) Reunir la legislación vigente sobre café.
- f) Reunir la legislación que exista sobre crédito agrícola y funcionamiento de los Bancos y Almacenes de Depósito que operen con la industria del café.
- g) Conocer y llevar la estadística de precios de café en los mercados mundiales.
- h) Recopilar, base año 1940, los índices del costo de la vida y de las mercaderías en general de los países de la Federación.

#### CONFERENCIAS TECNICAS.

Art. 430—La Federación celebrará Conferencias Técnicas cada vez que el Consejo Directivo lo considere necesario, para mantener y perfeccionar la clasificación oficial del café de los países de la Federación y para tratar asuntos relacionados con la industria cafetalera.

El Consejo Directivo procederá a formular un reglamento especial para fijar las normas a que deben sujetarse.

**FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA  
(FEDECAME)**

**REGLAMENTO INTERNO**

**PACTO CONSTITUTIVO DE LA  
FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA  
(FEDECAME)**

---

**LA CONVENCION CAFETALERA CENTRO  
AMERICA Y MEXICO**

**CONSIDERANDO:**

Que la industria cafetalera enfrenta serios problemas que necesitan de una mayor atención;

Que el período de la Post-Guerra los aumentará, con la reapertura de nuevos mercados y métodos de distribución.

Que la experiencia ha hecho sentir la imprescindible necesidad de estudiarlos y resolverlos en forma conjunta;

Que si el éxito de una colaboración de países interesados en el porvenir de la industria cafetalera se ha evidenciado con los buenos resultados obtenidos por la "Oficina Panamericana del Café" y la "Junta Interamericana del Café" es indudable que será mayor al estudiarse en forma conjunta los problemas que atañen a los países productores que confrontan situaciones similares por su posición geográfica, condiciones climáticas, calidades, métodos de cultivo y beneficio;

REGLAMENTO INTERNO DE LA  
FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA

(FEDECAME)

CAPITULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO.

Art. 19—La Junta Directiva del Consejo estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que estarán en funciones por un año.

Art. 20—La Junta Directiva se reunirá a solicitud de cualquiera de sus miembros, por convocatoria del Presidente.

En todo caso, vendrá obligada a celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada quince días.

Art. 30—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Acordar en su caso, las transferencias de créditos entre las partidas del Presupuesto.
- b) Suspender al Gerente cuando la falta sea de suma gravedad. En este caso llamará al Sub-Gerente para que se haga cargo de la Gerencia y convocará inmediatamente al Consejo Directivo para que conozca del caso.

Art. 40—Cuando lo estime conveniente a los intereses de la Federación podrá disponer que la Gerencia o algún organismo administrativo de la Entidad se traslade temporalmente a cualquiera de los países de la Federación, para tratar o gestionar asuntos de mero trámite. En estos casos fijará prudencialmente el monto de los gastos.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA.

Art. 50—El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Federación y convocará a reunión del Consejo Directivo por lo menos cada dos meses y cuando lo estime conveniente o a solicitud de cualquiera de los países que integran la Federación.

Podrá asistir personalmente a cuantos actos fuera invitada la Federación, pudiendo delegar dicha representación en un Directivo o en su defecto en la Gerencia.

Art. 69—Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Presidir el Consejo Directivo. Abrir y cerrar la sesión y dirigir los debates.
- b) Firmar conjuntamente con el Gerente los cheques contra la cuenta bancaria de nuestra Institución.
- c) Llamar la atención a la Gerencia cuando notare negligencia en la ejecución del trabajo, en el régimen interno o en la conducta del personal subalterno.

### CAPITULO III

#### DE LA VICEPRESIDENCIA.

Art. 70—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad u otro impedimento. En este caso tendrá las mismas atribuciones señaladas a la Presidencia.

Registrará su firma en el Banco donde se hallan depositados los fondos de la Federación, al efecto de suplir al Presidente en la firma de los cheques en su caso.

### CAPITULO IV

#### DE LA SECRETARIA.

Art. 80—El Secretario certificará los acuerdos y las Actas y cuidará de que consten éstos en los libros respectivos.

### CAPITULO V

#### DE LA GERENCIA.

Art. 90—El Gerente llevará a cumplimiento los acuerdos del Consejo Directivo.

Cuidará de la buena marcha de la Oficina y servicios de que se le encomienden. Firmará conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente en su caso, los cheques contra la cuenta bancaria.

Art. 109—Cuidará de la aplicación estricta del Presupuesto y rendirá caución por medio de Póliza de Fidelidad en una Compañía de Seguros.

Art. 110—Aún fuera de horario estará obligado a trabajar en tiempo y forma de manera que estén al corriente los servicios de la Oficina.

Art. 120.—En caso de viaje tendrá derecho a gastos de transporte, estancia y representación que serán fijados en cada caso, por la Junta Directiva del Consejo.

Art. 130—Podrá amonestar y suspender al personal de la Oficina, por falta de asistencia, negligencia en el trabajo, indisciplina u otro motivo justificado, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva del Consejo.

Si se presentara el caso de expulsión de un empleado, decidirá sobre este particular el Consejo Directivo.

## CAPITULO VI

### DEL PERSONAL SUBALTERNO.

Art. 140—En atención a lo dispuesto en el punto b) de la Disposición Transitoria de los Estatutos, el personal de la Oficina, por ahora quedará integrado en la forma que viene dispuesto en el Presupuesto.

Con referencia al horario, días feriados, vacaciones y deberes y derechos, se estará a lo dispuesto sobre este particular por las Leyes Salvadoreñas y a las disposiciones de la Cámara de Comercio e Industrias de El Salvador.

Art. 150—La Gerencia queda facultada para conceder licencia hasta de tres días, por motivo justificado

al personal subalterno. Si la licencia o permiso hubiere de ser de más de tres días y menos de quince podrá ser concedida ésta por el Sr. Presidente. En caso de que se tratara de más tiempo decidirá el Consejo Directivo.

Art. 169—Los Ordenanzas vendrán obligados a asistir a la Oficina con anterioridad a la jornada de trabajo, con el fin de que puedan proceder a la limpieza y arreglo de los locales y así mismo permanecerán en el local hasta después que se haya retirado el personal para proceder al cierre del mismo.

Tendrán derecho a dos uniformes por año, de conformidad a lo dispuesto en el Presupuesto.

## CAPITULO VII

### DE LA TESORERIA.

Art. 179—Los países integrantes de la Federación harán el pago de sus cuotas por anualidades anticipadas, teniendo como base la exportación de cada uno de los países en el ejercicio anterior, con sujeción a las disposiciones del Erario Público de cada país.

Estos pagos se efectuarán por medio de giro o cheque bancario a nombre de la Federación Cafetalera de América y serán ingresados por la Gerencia inmediatamente en la cuenta bancaria de la Institución.

Art. 189—Para retirar fondos de esta cuenta bancaria será preciso que el cheque venga firmado conjuntamente por el Señor Presidente o quien haga sus veces y el Gerente.

Art. 199—Cada fin de mes la Gerencia hará una relación de los gastos mensuales consignados en los capítulos A y C del Presupuesto vigente, a los que se agregarán los gastos a efectuar en dicho período, correspondientes al capítulo B, relacionando la cuantía individual de cada uno de éstos y expresando la persona o entidad que deba cobrarlos. Dicha relación de gastos será cubierta por un cheque general.

Cualquier otro pago que se hiciera fuera de esta planilla se hará por medio de cheque individual.

Art. 209—A efectos de Tesorería el año de la Institución se contará de 19 de Octubre a 30 de Septiembre.

Art. 219—Se crea la Caja Chica, que administrará la Gerencia y se reintegrará cada fin de mes. La cuantía para dicha Caja será determinada previa consulta con la Junta Directiva del Consejo.

Art. 229—Los días 30 de Marzo y 30 de Septiembre de cada año se procederá a verificar una auditoría general de las operaciones realizadas por la Institución, a cargo de un Contador Público Certificado.

Art. 239—En todo caso los gastos a efectuar deberán haber sido previstos previamente en el Presupuesto de la Institución.

Art. 249—Si se presentara el caso de que pareciera inminente el agotamiento de una partida, podrá acordarse una transferencia de crédito a cargo de una partida que se presume pueda dar margen para ello, siempre que medie acuerdo de la Junta Directiva del Consejo.

Art. 259—El Gerente enviará mensualmente a los miembros del Consejo Directivo un informe detallado del movimiento de tesorería y cada año un cuadro completo del estado de la situación económica de la Federación.